



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA QUINTA ÉPOCA

2 DE FEBRERO DE 2005

No. 14

Í N D I C E

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

♦ ACUERDO GENERAL 2/2005	2
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	
JEFATURA DE GOBIERNO	
♦ DECRETO EXPROPIATORIO DE LA COLONIA DOS RÍOS, PUEBLO DE SANTA LUCÍA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	4
♦ DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL	6
♦ DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL	9
♦ DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL	12
♦ DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL	15
♦ DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL	18
♦ DECRETO EXPROPIATORIO DE 2 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL	20
♦ DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL	23
♦ ACUERDO POR EL QUE SE DONA MATERIAL DE CURACIÓN, A LA REPÚBLICA DE INDONESIA, CON MOTIVO DEL MAREMOTO QUE SUFRIÓ EN FECHA RECIENTE	26
CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN	30
SECCIÓN DE AVISOS	
♦ ALMACENES GARCÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	38

Continúa en la Pág.47

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**ACUERDO GENERAL 2/2005**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**)

ACUERDO GENERAL 2/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS EN MATERIA PENAL, ASÍ COMO DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA, TODOS DEL PRIMER CIRCUITO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio de los juzgados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer, decimosegundo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, así como de su oficina de correspondencia común; del primer, segundo, tercer, cuarto y quinto tribunales unitarios en materia penal del primer Circuito y de su oficina de correspondencia común; así como del primer y segundo tribunales unitarios en materias civil y administrativa del primer Circuito y de su oficina de correspondencia común;

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales y oficinas de correspondencia común a que se hace referencia en el considerando tercero.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los juzgados de Distrito motivo del presente acuerdo, así como el de su oficina de correspondencia común, será el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1950, colonia Tlacopac San Ángel, delegación Álvaro Obregón, código postal 01049, Distrito Federal.

TERCERO.- El nuevo domicilio de los tribunales unitarios en materia penal del primer Circuito motivo del presente acuerdo, así como el de su oficina de correspondencia común, corresponderá al ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 2321, colonia Tlacopac San Ángel, delegación Álvaro Obregón, código postal 01760, Distrito Federal.

CUARTO.- El nuevo domicilio de los tribunales unitarios en materias civil y administrativa del primer Circuito motivo del presente acuerdo, así como el de su oficina de correspondencia común, será el ubicado en el Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, sito en Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, Distrito Federal.

QUINTO.- Los juzgados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimotercero y decimocuarto de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal y la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el veinticuatro de enero de dos mil cinco; mientras que los juzgados sexto, decimoprimer, decimosegundo, decimoquinto y decimosexto de Distrito en la materia y residencia referidas, iniciarán funciones en el aludido domicilio el veintiséis de enero de dos mil cinco.

El segundo y cuarto tribunales unitarios en materia penal del primer Circuito iniciarán funciones en su nuevo domicilio el treinta y uno de enero de dos mil cinco; el tercer y quinto tribunales unitarios en la materia y Circuito referidos, iniciarán funciones en el aludido domicilio el catorce de febrero de dos mil cinco; el primer tribunal unitario en la materia y Circuito mencionados, así como la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito iniciarán funciones en el referido domicilio el veintiuno de febrero de dos mil cinco.

El primer y segundo tribunales unitarios en materias civil y administrativa del primer Circuito y su oficina de correspondencia común iniciarán funciones en su nuevo domicilio el siete de febrero de dos mil cinco.

SEXTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en los domicilios precisados en los puntos segundo, tercero y cuarto de este acuerdo.

SÉPTIMO.- Para la recepción de asuntos urgentes durante el periodo de mudanza cubrirán guardias del diecisiete al veintitrés de enero de dos mil cinco, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y del veinticuatro al treinta de enero de dos mil cinco, el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa.

OCTAVO.- Todos los órganos jurisdiccionales a que se hace referencia en este acuerdo conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

----- EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, -----

----- C E R T I F I C A : -----

----- Que este Acuerdo General 2/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, de los Tribunales Unitarios en Materia Penal, así como de los Tribunales Unitarios en Materias Civil y Administrativa, todos del Primer Circuito fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de doce de enero de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constanco Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, y María Teresa Herrera Tello.- México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil cinco.- Conste.-----

(Firma)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO EXPROPIATORIO DE LA COLONIA DOS RÍOS, PUEBLO DE SANTA LUCÍA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN)**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Alvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el ubicado en la Colonia Dos Ríos, Pueblo de Santa Lucía;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que no existen antecedentes registrales, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia Dos Ríos, Pueblo de Santa Lucía, Delegación Alvaro Obregón, con superficie total de 3,763.08 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2°.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
DOS RIOS, PUEBLO DE SANTA LUCIA	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AND. LLANO REDONDO	CALLE ACEITUNO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE BABIECA Y CALLE RIO MIXCOAC	CALLE BOSCANILLO

**COLONIA: DOS RIOS
PUEBLO DE SANTA LUCIA**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
26	3,763.08	437	1/1

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
26	3,763.08

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	46	134.48
03	24	182.48
03	27	143.64
03	29	147.92
03	35	145.32
03	38	145.43
04	34	158.92
04	35	153.45
04	36	145.13
04	37	144.08

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	38	141.83
04	40	143.15
04	42	142.48
04	43	141.87
04	44	141.65
04	45	144.49
04	49	141.97
04	50	143.00
04	51	140.76
04	52	140.21

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	53	143.09
04	54	142.04
04	55	138.90
04	56	139.77
04	57	140.60
04	58	136.42

TOTAL	26	3,763.08
-------	----	----------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Alvaro Obregón.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción

XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: J. Velázquez de León número 118 y 118 BIS, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 976.81 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 19.64 metros y rumbo N 11°56'44" E, con Calle J. Velázquez de León; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 49.96 metros y rumbo S 79°32'41" E, con predio Cuenta Catastral 11-053-20; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 19.49 metros y rumbo S 11°51'01" W, con predio Cuenta Catastral 11-053-08; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 20.89 metros y rumbo N 79°39'08" W, con predios Cuenta Catastral 11-053-12 y 11-053-13; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 29.11 metros y rumbo N 79°46'18" W, con predios Cuenta Catastral 11-053-13 y 11-053-18, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de

construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de noviembre de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Lote 5, Manzana H del Fraccionamiento San Andrés Zacahuizco y Lote 6, Manzana H del Fraccionamiento San Andrés Zacahuizco; actualmente Mónaco número 256, Colonia María del Carmen, Delegación Benito Juárez.

Superficie: 604.07 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 19.95 metros y rumbo S 00°32'24" E, con predios Cuenta Catastral 343-046-03 y 343-046-04; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 30.03 metros y rumbo S 89°12'43" W, con predio Cuenta Catastral 343-046-17; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 20.15 metros y rumbo N 01°07'45" W, con Calle Mónaco; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 30.24 metros y rumbo N 89°35'27" E, con predio Cuenta Catastral 343-046-19; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de noviembre de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se sustituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vicinidades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Casa número 39, Calle Napoleón mitad oriental del Lote 11, Manzana 8, Sección A, Colonia Moderna, General Anaya, Distrito Federal; actualmente Napoleón número 39, Colonia Moderna, Delegación Benito Juárez.

Superficie: 160.78 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 9.76 metros y rumbo N 80°19'36" W, con Calle Napoleón; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 16.43 metros y rumbo S 10°53'28" W, con predio Cuenta Catastral 325-055-12; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 9.81 metros y rumbo S 80°19'36" E, con predio Cuenta Catastral 325-055-17; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 16.43 metros y rumbo N 10°43'08" E, con predio Cuenta Catastral 325-055-14; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de noviembre de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Edificio 50 de la Calle de la Soledad y terreno que ocupa, en el Centro de esta Ciudad; actualmente Soledad número 50, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 532.46 metros cuadrados.

Medidas y**colindancias:**

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 1.29 metros y rumbo S 73°23'24" W, con predio Cuenta Catastral 06-017-14; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 28.74 metros y rumbo S 10°56'36" E, con predios Cuentas Catastrales 06-017-14 y 06-017-04; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 15.73 metros y rumbo S 76°16'55" W, con Calle Soledad; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 32.17 metros y rumbo N 13°49'55" W, con predio Cuenta Catastral 06-017-06; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 18.95 metros y rumbo N 77°48'09" E, con predio Cuenta Catastral 06-017-11; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 2.94 metros y rumbo S 04°29'29" E, con los predios Cuentas Catastrales 06-017-02 y 06-017-14, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de noviembre de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de

edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Lago Zug número 14, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo.

Superficie: 564.63 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 14.06 metros y rumbo S 10°03'24" W, con Calle Lago Zug; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 5.03 metros y rumbo N 79°17'24" W, con predio Cuenta Catastral 032-018-03; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 0.19 metros y rumbo N 30°23'24" E, con predio Cuenta Catastral 032-018-03; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 35.79 metros y rumbo N 78°30'18" W, con predio Cuenta Catastral 032-018-03; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 13.73 metros y rumbo N 10°10'13" E, con predio Cuenta Catastral 032-018-15; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 40.73 metros y rumbo S 78°48'58" E, con predio Cuenta Catastral 032-018-01, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrá ser consultado por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Miguel Hidalgo.

Artículo 2º.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3º.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4º.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de noviembre de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 2 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México – La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

Ubicación: Casa número 113 de la Calle de Cuautla, Colonia Condesa; actualmente Cuautla número 113, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 254.64 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 8.06 metros y rumbo S 11°56'14" W, con Calle Cuautla; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 2.57 metros y rumbo S 34°00'41" W, con Calle Cuautla; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 2.15 metros y rumbo S 38°19'20" W, con Calle Cuautla; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 1.36 metros y rumbo S 58°20'34" W, con Calle Michoacán; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 1.21 metros y rumbo S 61°00'02" W, con Calle Michoacán; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 1.55 metros y rumbo S 73°35'30" W, con Calle Michoacán; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 13.18 metros y rumbo S 75°56'03" W, con Calle Michoacán; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 18.55 metros y rumbo N 13°09'11" E, con los predios Cuenta Catastral 027-197-05 y 027-197-19; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 7.42 metros y rumbo S 86°36'03" E, con predio Cuenta Catastral 027-197-12; del vértice número 10 al vértice número 1 en línea recta de 9.35 metros y rumbo S 83°57'03" E, con predio Cuenta Catastral 027-197-12, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Avenida Insurgentes Norte (Antes Eligio Encona número 30) número 132, Manzana 3, Lote 11, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc; actualmente Insurgentes Norte número 132, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 187.23 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 17.27 metros y rumbo S 03°15'22" W, con Avenida Insurgentes Norte; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 10.85 metros y rumbo N 86°37'21" W, con predio Cuenta Catastral 012-034-02; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 17.24 metros y rumbo N 03°14'05" E, con predio Cuenta Catastral 012-034-18; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 10.85 metros y rumbo S 86°46'21" E, con Calle Eligio Ancona, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3º.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4º.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a 25 días del mes de noviembre de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México – La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas

riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Lote 6, Manzana 162 del Fraccionamiento Algarín de esta Ciudad; actualmente Bolívar número 487, Colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 312.64 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 9.97 y rumbo S 01°01'02" E, con Calle Bolívar; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 31.54 metros y rumbo S 89°10'37" W, con predio Cuenta Catastral 08-126-08; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 9.87 metros y rumbo N 00°42'49" W, con predio Cuenta Catastral 08-126-17; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 31.49 metros y rumbo N 89°00'23" E, con predio Cuenta Catastral 08-126-05, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a 25 días del mes de noviembre de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE DONA MATERIAL DE CURACIÓN, A LA REPÚBLICA DE INDONESIA, CON MOTIVO DEL MAREMOTO QUE SUFRIÓ EN FECHA RECIENTE.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México. la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 122, apartado C, Base Segunda, Fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 12 fracción VI, 67 fracción XIX, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 12, 14, 15 fracciones I, VII, XIV y XV, 23, 29, 33 fracción XX, 34 fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 33 fracción V y 46 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y

CONSIDERANDO

Que en el mes de diciembre próximo pasado, la República de Indonesia, fue afectada por un maremoto, que dañó de manera importante los bienes y servicios en ese país y que con motivo de ese evento, la República de Indonesia solicitó el apoyo y colaboración del Gobierno del Distrito Federal con el objeto de atender las necesidades de servicios de salud a los damnificados en las comunidades mas afectadas.

Que es voluntad del Gobierno del Distrito Federal apoyar y auxiliar solidariamente a la República de Indonesia, afectada por el maremoto, el cual produjo graves daños a ese país.

Que ante tal acontecimiento, en respuesta a la solicitud que formuló la República de Indonesia, por conducto del ministro consejero encargado de negocios de la Embajada de la República de Indonesia en México, señor Hendrar Pramudyo; y tomando en consideración la urgencia y el estado de emergencia de la situación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DONA MATERIAL DE CURACIÓN, A LA REPÚBLICA DE INDONESIA, CON MOTIVO DEL MAREMOTO QUE SUFRIÓ EN FECHA RECIENTE.

PRIMERO.- El Gobierno del Distrito Federal dona a la República de Indonesia, el material de curación que se especifica en el anexo del presente Acuerdo, con un importe total de \$973,327.68 (novecientos setenta y tres mil trescientos veintisiete pesos 68/100 M.N.) IVA incluido, con el objeto de auxiliar a ese país en la prestación de servicios de salud a los damnificados por el maremoto.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud del propio Gobierno del Distrito Federal, deberá realizar las acciones necesarias para entregar en el Distrito Federal, los bienes objeto de la donación a la Embajada de la República de Indonesia en México, levantando el acta-recepción correspondiente; documento que apoyará los movimientos de almacén de los bienes materia de esta donación.

TERCERO.- Por tratarse de una circunstancia extraordinaria y la urgencia del caso, se exime a la Secretaría de Salud, de llevar a cabo el procedimiento correspondiente que establece Las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal. No obstante lo anterior deberá informar al Comité de Enajenación de Bienes Muebles del Gobierno del Distrito Federal, sobre la donación y los mecanismos que al efecto se realicen, conforme a este Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Contraloría General del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones procedentes para la ejecución de este Acuerdo.

TRANSITORIO.

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de enero del año dos mil cinco.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- SECRETARIA DE SALUD, DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL.- FIRMA.**

ANEXO AL ACUERDO POR EL QUE SE DONA MATERIAL DE CURACIÓN A LA REPUBLICA DE INDONESIA, CON MOTIVO DEL MAREMOTO QUE SUFRIO EN FECHA RECIENTE

Gasa seca cortada de algodón con marca opaca a los rayos X de largo 10 cm y ancho 10 cm.

No. de Lote	Existencia	Insumo	Valor unitario del mercado	Valor total del mercado I.V.A. incluido	Peso total aproximado en toneladas	Marca	Almacén
23-1	2700	Gasa seca cortada paquete con 200	\$50.60	\$136,620.00	1.34	Curity-Kendall	Central
08-01	3300	Gasa seca cortada paquete con 200	\$50.60	\$166,980.00	1.64	Curity-Kendall	Central
19-1	2360	Gasa seca cortada paquete con 200	\$50.60	\$119,416.00	1.67	Curity-Kendall	Central
20-1	320	Gasa seca cortada paquete con 200	\$ 50.60	\$16,192.00	0.15	Curity-Kendall	Central
21-1	120	Gasa seca cortada paquete con 200	\$50.60	\$6,072.00	0.06	Curity-Kendall	Central
22-1	380	Gasa seca cortada paquete con 200	\$50.60	\$19,228.00	0.19	Curity-Kendall	Central
26-1	460	Gasa seca cortada paquete con 200	\$50.60	\$23,276.00	0.23	Curity-Kendall	Central
03-1	420	Gasa seca cortada paquete con 200	\$50.60	\$21,252.00	0.21	Curity-Kendall	Central
10,060			\$509,036.00		5.49 Toneladas		

Apósitos combinados de celulosa con tela no tejida, medidas 20 x 13 cm

No. de Lote	Existencia	Insumo	Valor unitario del mercado	Valor total del mercado I.V.A. incluido	Peso total aproximado en toneladas	Marca	Almacén
0604 98	99	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$14,652.495	.13	Mabesa	Central

0204 98	300	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$44,401.500	.38	Mabesa	Central
0304 98	446	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$66,010.230	.57	Mabesa	Central
1305 98	59	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$8,732.295	.08	Mabesa	Central
0804 98	515	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$76,222.575	.66	Mabesa	Central
0904 98	323	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$47,805.615	.41	Mabesa	Central
1105 98	245	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$36,261.225	.31	Mabesa	Central
0805 98	222	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$32,857.110	.28	Mabesa	Central
1005 98	400	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$59,202.000	.51	Mabesa	Central
1205 98	86	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$12,728.430	.11	Mabesa	Central
1309 98	217	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$32,117.085	.28	Mabesa	Central
0504 98	45	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$6,660.225	.06	Mabesa	Central
2411 97	35	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$5,180.175	.04	Mabesa	Central
2502 98	28	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$4,144.140	.04	Mabesa	Central

0106 97	17	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$2,516.085	.02	Mabesa	Central
2001 82	13	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$1,924.065	.01	Mabesa	Central
2101 98	1	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$148.005	.001	Mabesa	Central
0104 98	5	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$740.025	.006	Mabesa	Central
1304 98	53	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$7844.265	.06	Mabesa	Central
1009 98	4	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$592.020	.005	Mabesa	Central
1204 98	23	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$3,404.115	.02	Mabesa	Central
1209 98	1	Apósito combinado paquete con 150	\$ 148.005	\$148.005	.001	Mabesa	Central

3137**\$464,291.68****3.98 Toneladas****TOTAL: 13,197****\$973,327.68****9.47 Toneladas**

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Delegación Milpa Alta
Convocatoria para Licitación Pública Nacional

Lic. Abraham Navarro Alvarado, Director General de Administración en la Delegación Milpa Alta, en observancia al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos **26, 27 Inciso A, 28 párrafo primero, 30 Fracción I y 32** de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal Convoa a los Prestadores de Servicio Nacionales que reúnan los requisitos establecidos en las bases del presente concurso, para participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de los servicios que se describen a continuación:

L.P.N. 30001027 001 005 “Mantenimiento Preventivo y Verificación Anticontaminante al Parque Vehicular”

No. Licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Primera Etapa Apertura de Sobres	Fallo de adjudicación
30001027 001 005	\$1,500.00	04/Febrero/2005 14:00 hrs.	07/Febrero/2005 10:00 hrs.	10/Febrero/2005 10:00 hrs.	14/Febrero/2005 10:00 hrs.
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
01	C810600010	Mantenimiento Preventivo		1	Contrato
02	0000000000	Verificación Anticontaminante		1	Contrato

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sito en Avenida Constitución y Avenida México, sin número, primer piso, (Edificio Delegacional) Villa Milpa Alta, D.F., Teléfono 58 44 00 68 al 71 Ext. 206 En un horario de las 9:00 a las 14:00 horas, los días 2, 3 y 4 de Febrero del año 2005, mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución bancaria nacional autorizada, a favor de la **Secretaría de Finanzas del Distrito Federal**.
- Los eventos para estas licitaciones se llevarán a cabo en el Comité Vecinal, sito en Avenida Constitución No.29, Col. Villa Milpa Alta, D.F.
- Lugar y plazo de prestación de los servicios, se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: Pesos Mexicanos
- El pago se realizará, de acuerdo a las bases de la Licitación.
- No podrán participar, los proveedores que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas
- En esta licitación, no se otorgarán anticipos.
- El servidor público responsable de la licitación pública es la **Lic. Jany Janet Martínez Montes de Oca**,.- Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

México Distrito Federal a 02 de Febrero de 2005

Lic. Abraham Navarro Alvarado
Director General de Administración
(Firma)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN XOCHIMILCO**

Convocatoria: 003

Lic. Saulo Rosales Ortega, Director General de Administración en la Delegación Xochimilco en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 27 a) y 30 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la licitación para el "Servicio de Administración y Operación de Central de Monitoreo" de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas	Fallo
30001031-003-05	\$ 1,200.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	3/02/2005	4/02/2005 11:00 horas	Si habrá visita a instalaciones	8/02/2005 11:00 horas	10/02/2005 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C390012549	3 turnos de 3 operadores por turno las 24 horas los 7 días de la semana sin interrupción	9	operadores
2	C390548795	1 turno diario de 8 horas los 7 días de la semana	1	Supervisor

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Gladiolas Número 161, Colonia Barrio San Pedro, C.P. 16090, Xochimilco, Distrito Federal, teléfono: 56 76 01 67, los días del 18 al 20 de enero de 2005; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Cheque Certificado o de Caja a favor de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema en la Cuenta No. 9649285 de la sucursal 92 de Santander Serfin.
- La junta de aclaraciones se efectuara en las fechas y horarios arriba indicados en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicado en Gladiolas numero 161 Barrio San Pedro, C.P. 16090 Xochimilco, Distrito Federal.
- El acto de presentación de las propuestas se efectuara en las fechas y horarios arriba indicados en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicado en Gladiolas numero 161 Barrio San Pedro, C.P. 16090 Xochimilco, Distrito Federal.
- El Fallo se efectuara en las fechas y horarios arriba indicados en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicado en Gladiolas numero 161 Barrio San Pedro, C.P. 16090 Xochimilco, Distrito Federal.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español. / La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano. / No se otorgará anticipo. Lugar de entrega: Almacén General Capulines calle capulines s/n col. Barrio Xaltocan / plazo de entrega: según calendario. / El pago se realizará: 20 días hábiles. / Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas./ Esta convocatoria no se realiza bajo la cobertura de algún tratado.
- El responsable de cada una de las etapas de la presente es el C.P. Eduardo Mohedano Espitia, J.U.D. de Adquisiciones.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Se convoca prestadores de servicios.

MÉXICO, D.F., A 2 DE FEBRERO DEL 2005.
LIC. SAULO ROSALES ORTEGA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA.
(Firma)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Obras y Servicios
 Dirección General de Servicios Urbanos
 Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 010

Lic. Rafael F. Marín Mollinedo, Director General de Servicios Urbanos, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación en la modalidad de obra pública, conforme a lo siguiente:

Descripción y ubicación de la obra					Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Control topográfico y Verificación Altimétrica de las Capas de Residuos Sólidos Confinados, ubicadas en la IV Etapa del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente					01/03/2005	31/10/2005	\$52,200.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
30001046-014-2005	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$800.00	07/02/2005	11/02/2005 10:30 HRS.	09/02/2005 11:00 HRS.	18/02/2005 10:00 HRS.	22/02/2005 13:00 HRS.	

*Los recursos fueron aprobados mediante oficio de autorización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal número SE/1480/04 de fecha 06 de Diciembre del 2004.

*Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Canal de Apatlaco No. 502 Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84; a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes, de 10:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

1. Requisitos para adquirir las bases:

*Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1.1. Constancia del Registro de Concursante, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios.

En caso de estar en trámite el registro de concursante, se debe presentar Constancia de registro en trámite, acompañada de los documentos comprobatorios:

- Capital contable (mediante declaración fiscal del ejercicio del año inmediato anterior), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros (del año inmediato anterior), firmados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del contador.
- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 37 de la Ley y
- Escritura Constitutiva de la empresa con datos registrales para persona moral o identificación con acta de nacimiento para persona física en los términos de la Ley.

1.2. Las personas físicas o morales interesadas deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que han cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo, en términos de las Reglas de Carácter General publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de Febrero del 2003 aplicables al artículo 393E del Código Financiero del Distrito Federal, modificado al artículo 464, conforme publicación de fecha 26 de Diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

1.3. Identificación oficial del representante legal.

2. En caso de adquisición por medio del sistema compraNET:

2.1. Los documentos indicados en el punto 1.1, según el caso, 1.2 y 1.3 se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, como documento 1.1; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación. Además deberán presentarlos para la obtención de los documentos descritos en el punto 2.2.

- 2.2. Los planos, especificaciones u otros documentos que no se puedan obtener mediante el sistema compraNET, se entregarán a los interesados en Av. Canal de Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84 en las oficinas de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública, previa presentación del recibo de pago y con término de tiempo al establecido para la junta de aclaraciones.
3. La forma de pago de las bases será:
- 3.1. En caso de adquisición directa, en las oficinas de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública ubicadas en: Av. Canal de Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.
- 3.2. En caso de adquisición por el sistema compraNET: a través de banco SANTANDER SERFIN sucursal 5625, con número de cuenta 65501123467, mediante los recibos que genera el sistema.
4. La visita de obra para la licitación de la presente convocatoria, si se requiere, se llevará a cabo en: Las oficinas que ocupan la residencia de operaciones de la IV etapa del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, Ubicado en el km. 2.5 de la autopista Peñón - Texcoco
5. La junta de aclaraciones para la licitación de la presente convocatoria, se llevará a cabo en: La Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública, ubicada en Av. Canal de Apatlaco No. 502, Col. Lic. Carlos Zapata Vela, Delegación Iztacalco, los días y horas indicados anteriormente. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones, se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).
6. Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas para la licitación de la presente convocatoria, se llevarán a cabo en: La sala de juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en Av. Río Churubusco No. 1155, Col. Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040 Delegación Iztacalco, Distrito Federal, los días y horas indicados anteriormente.
7. Para efectos de garantizar la seriedad de su proposición, las concursantes entregarán a su elección:
Un cheque cruzado, con cargo a una cuenta, expedido por institución bancaria nacional, ó fianza expedida por institución de fianzas legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de la materia. Cualquiera de los documentos antes mencionados deberá ser a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; de conformidad con la Sección 5, apartado 5.2, inciso f numeral 19 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.
8. Para los trabajos de la licitación de la presente convocatoria, no se otorgará anticipo.
9. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
10. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Moneda Nacional (pesos).
11. Para la licitación de la presente convocatoria, no se podrá subcontratar parte alguna de los trabajos.
12. Los interesados en la licitación de la presente convocatoria, deberán comprobar experiencia en: Levantamiento Topográfico, Altimétrico y Planimétrico, también deberán comprobar capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de ésta licitación pública.
13. La Dependencia, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo.
14. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, Distrito Federal 02 de Febrero del 2005

LIC. RAFAEL F. MARIN MOLLINEDO

DIRECTOR GENERAL

(Firma)

Con fundamento en el artículo 57 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y la norma 32 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal:

CONVOCA

A las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN/OM/DGRMSG/02/2005, para la **enajenación de desechos ferrosos y desechos varios**, bajo las siguientes especificaciones:

COSTO DE BASES	VENTA DE BASES	VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS BIENES	ENTREGA DE DUDAS A LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES	ACTO DE APERTURA DE OFERTAS	ACTO DE FALLO	PAGO DE LOS BIENES ADJUDICADOS	RETIRO DE LOS BIENES ADJUDICADOS
\$5,000.00	2 AL 4 DE FEBRERO DE 9:00 A 15:00 Y 17:00 A 19:00 HRS.	2 AL 4 DE FEBRERO	7 DE FEBRERO	8 DE FEBRERO	10 DE FEBRERO	11 DE FEBRERO	14 AL 16 DE FEBRERO	20 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE NOTIFICADA LA ORDEN DE ENTREGA DE BIENES
LOTE	DESCRIPCIÓN					CANTIDAD	UNIDAD	
UNO	DESECHO FERROSO VEHICULAR (PROVENIENTE DE REFACCIONES), DESECHO FERROSO DE PRIMERA Y OTROS DESECHOS					25,000.00	KGS.	
						1,350.00	KGS.	
						20,000.00	KGS.	
						14,000.00	KGS.	
						42,985.00	KGS.	
DOS	DESECHO DE SEGUNDA, TERCERA, MIXTO CONTAMINADO Y OTROS DESECHOS					56,768.50	KGS.	
						2,300.00	KGS.	
						19,674.56	KGS.	
						7,300.00	KGS.	
						34,750.00	KGS.	
TRES	DESECHO DE BRONCE					20,197.00	KGS.	
CUATRO	DESECHOS FERROSOS Y DESECHOS VARIOS					28,181.50	KGS.	
						25,261.00	KGS.	
						6,308.50	KGS.	
						6,043.50	KGS.	
						27,318.00	KGS.	
						7,433.00	KGS.	
						824.50	KGS.	
						2,462.50	KGS.	
						636.00	KGS.	
						300.00	KGS.	
						1,735.00	KGS.	
						273.50	KGS.	
						10	PZAS.	
115.00	KGS.							

Es requisito indispensable para realizar la inscripción cubrir el importe de las Bases de las Licitaciones mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en la Subdirección de Control de Inventarios, sito en Av. Juárez No. 92, 8° piso, Col. Centro, C.P. 06040.

La enajenación de los bienes de referencia se hará por el lote completo, mismos que se localizan en diferentes predios de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, lo cual se especifica en el Anexo 2 de las Bases de las Licitación. Los interesados podrán verificar físicamente los bienes, en los lugares donde se encuentran concentrados, previo pago de las bases de licitación.

La garantía de seriedad de la oferta deberá ser por el 10% del precio mínimo de venta del lote de bienes, que tendrá que ser cubierta con cheque certificado; de caja o fianza a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Los actos de inscripción, recepción, apertura de propuestas económicas y fallo se llevarán a cabo en Av. Juárez No. 92, 7° piso, Col. Centro, C.P. 06040.

ATENTAMENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

(Firma)

LIC. JAVIER NÚÑEZ LÓPEZ

MÉXICO D.F., A 2 DE FEBRERO 2005.

**INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 2**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 30 y 32 la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la Adquisición de “**Materiales y Útiles de Oficina, de Impresión y Reproducción**”, para el Instituto, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y acto de apertura de las mismas
30109001-002-05	\$1,600.00 Costo en Compranet \$1,500.00	07/FEBRERO/05	09/FEBRERO/05 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	14/FEBRERO/2005 11:00

Partida	Clave CAMBS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
18	C660200004	Fólder de papel tamaño carta, media ceja con broche metalico de 8 cms. Color azul claro tipo pressboard	10	Pieza
21	C660200004	Carpeta blanca tamaño carta ahulada de Keratol arillos 3” Herraje en “D”	5000	Pieza
59	C660200002	Fólder tamaño carta color crema, bordes redondeados	54600	Piezas

- ✓ Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Londres 247, Segundo Piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 514103-00, los días 3,4 y 7 de febrero del 2005, con el siguiente horario: 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: cheque certificado o de caja a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. En Compranet, mediante los recibos que genere el sistema.
- ✓ El servidor público responsable de la Licitación: Lic. Saida Argelia González Carrillo, J.U.D. de Recursos Materiales
- ✓ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el 9 de febrero del 2005 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la convocante, ubicado en: Londres 247, Segundo Piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- ✓ El acto de presentación de proposiciones de las propuestas técnicas y económicas, se efectuará el 14 de febrero del 2005 a las 11:00 horas en Londres 247, Segundo Piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- ✓ La emisión de dictamen y acto de fallo se efectuará el día 18 de febrero de 2005 a las 12:00 hrs. en Londres 247, Segundo Piso, Col. Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- ✓ El idioma en que se presentarán las proposiciones será en Español.
- ✓ La moneda en que se deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- ✓ No se otorgará anticipo.
- ✓ Lugar de entrega de bienes: Almacén del Instituto ubicado en Inmueble Central sito en Av. Morelos No. 98, Col. Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal; Sede alterna ubicada en Londres No. 247, Col. Juárez, C.P.06600, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal;o en el domicilio indicado por la convocante.
- ✓ Periodo de entrega de los bienes: entregas parciales que inician el del 22 de febrero y terminan el 04 de noviembre del 2005.
- ✓ El pago se realizará: 30 días naturales a la presentación de la factura, a través de transferencia electrónica.
- ✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ✓ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

MÉXICO, D.F. A 02 DE FEBRERO DEL 2005.

(Firma)

**LIC. BEATRIZ PRADO LÓPEZ,
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.
RÚBRICA.**

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL D.F.
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA**

En Cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y los Artículos 26, 27 inciso A, 30 Fracción I y 43 de La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, No. LPN/CPPPDF/SA/01/2005 **“Para la Contratación del servicio de Transporte y Adquisición de Box Lunch para excursiones.**

No. Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
LPN/CPPPDF/SA/01/2005	\$ 300.00	07/feb/2005 8:30 a 14:30	08/feb/2005 11:00 horas	11/feb/2005 11:00 horas	16/feb/2005 11:00 horas
Partida	Claves CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad
DOS	N/A	TRANSPORTE Y BOX LUNCH PARA EXCURSIONES		Varios	Varios

- A) Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en calle Insurgente Pedro Moreno No 219 primer piso, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F. Delegación Cuauhtémoc, de **8:30 a 14:30** horas del **02 al 07 de febrero del 2005**, en la Subgerencia Administrativa.
- B) Lugar y forma de pago: domicilio de la convocante, mediante **cheque de caja o certificado** a favor de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, o en **efectivo**.
- C) Los actos de las juntas de aclaración y apertura de propuestas serán presididos por la Subgerente Administrativa la Lic. Beatriz Bocanegra Asencio, y se llevarán a cabo en los horarios señalados en las bases, en la sala de juntas de la Gerencia General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva, del D.F., ubicada en Insurgente Pedro Moreno No 219 segundo piso, Col. Guerrero, C.P. 06300 México, D.F., Delegación Cuauhtémoc.
- D) El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en Español.
- E) El plazo de contratación de los bienes o servicios y las condiciones de pago serán de acuerdo con lo establecido en las bases.
- F) No se otorgaran anticipos**
- G) En base al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha viernes 11 de abril de 1997, en el punto 4.4 inciso “A” párrafo 4º, estas bases no serán publicadas en CompraNet.

México, Distrito Federal a 02 de febrero de 2005.
Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de D.F.
Ing. Aura Cancino López
(Firma)

SECCIÓN DE AVISOS

ALMACENES GARCÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

Para efecto de lo establecido en las fracciones IV incisos a) y d), V, VI y VII del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que **ALMACENES GARCÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** acordó su escisión en los términos siguientes:

- 1.- Se aprobó la escisión de **ALMACENES GARCÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, subsistiendo ésta como sociedad escidente, debiendo constituirse como escindidas las sociedades que se denominarán **INMUEBLES ALMACENES GARCÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **COMERCIALIZADORA ALMACENES GARCÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**
- 2.- La escisión se llevó a efecto con base en estados financieros de **ALMACENES GARCÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, dictaminados al 31 de diciembre de 2003 e internos al 31 de octubre de 2004, publicándose el estado de posición financiera de estos últimos, resolviéndose también que la escisión surta efectos entre las partes a partir del 1º de noviembre de 2004 y frente a terceros una vez que hayan transcurrido cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la inscripción del acuerdo de escisión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la escidente y de que se realicen las publicaciones a que se refiere el artículo doscientos veintiocho bis, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 3.- Como consecuencia de la escisión, **ALMACENES GARCÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, como sociedad escidente, conservará activos por \$161'204,806.61 M.N., pasivos por \$124'640,196.27 M.N. y un capital contable de \$36'564,610.34 M.N., que incluirá el capital social de \$21'707,267.00 M.N., correspondiendo al capital mínimo la cantidad de \$89,000.00 M.N. y al capital variable la cantidad de \$21'618,267.00 M.N., cifras que podrán variar en función a las operaciones que la sociedad escidente realice en el curso normal de su administración y hasta en tanto surta efectos plenos la escisión, pero sin modificar las cifras asignadas para el activo, pasivo y capital social y contable de la escindida.
- 4.- **INMUEBLES ALMACENES GARCÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** tendrá activos por \$86'582,564.67 M.N., pasivos por \$32'493,000.67 M.N. y un capital social de \$54'089,564.00 M.N., correspondiendo al capital mínimo la cantidad de \$50,000.00 M.N. y al variable la cantidad de \$54'039,564.00 M.N.
- 5.- **COMERCIALIZADORA ALMACENES GARCÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** tendrá activos por \$738'745,557.04 M.N., pasivos por \$719'608,020.04 M.N. y un capital social de \$19'137,537.00 M.N., correspondiendo al capital mínimo la cantidad de \$50,000.00 M.N. y al variable la cantidad de \$19'087,537.00 M.N.
- 6.- Se resolvió también que los accionistas de **ALMACENES GARCÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, participen en el capital social de las sociedades escindidas en la misma proporción en la que participan en la escidente.
- 7.- Se aprobaron los estatutos sociales para las sociedades escindidas que tendrán las denominaciones de **INMUEBLES ALMACENES GARCÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **COMERCIALIZADORA ALMACENES GARCÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, estableciéndose que dichas sociedades, con motivo de la escisión adquirirán el dominio directo de todos los activos sin reserva ni limitación alguna, así como de los pasivos y capital social y contable que les transmita la sociedad escidente, resolviéndose también que las sociedades escindidas asumirán todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados del patrimonio que adquieren.
- 8.- Se resolvió que una vez que surta plenos efectos la escisión y cumplidos los requisitos fiscales y administrativos establecidos por las leyes locales vigentes en los Estados donde se ubican los inmuebles, se realicen los actos y gestiones necesarias, con la finalidad de que la sociedad escidente transmita a la sociedad escindida **INMUEBLES ALMACENES GARCÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la propiedad de los inmuebles.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto completo de la resolución de escisión queda a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio ubicado en Venustiano Carranza Número 91, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 15 de diciembre de 2004.

(Firma)

SR. ALFREDO KALACH ROMANO
DELEGADO DE LA ASAMBLEA

ALMACENES GARCIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LA FORMA, PLAZOS Y MECANISMOS EN QUE LOS DIVERSOS CONCEPTOS DEL ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL SERÁN TRANSFERIDOS AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2004.

La forma, plazos y mecanismos de transmisión de pasivo, activo y capital social y contable de la sociedad escindete a las sociedades escindidas se realizará de la forma en que se describe a continuación y al momento de constituirse éstas últimas, conforme a lo dispuesto en la Asamblea General Extraordinaria que resolvió la escisión.

En el caso de los inmuebles, la sociedad escidente transmitirá la propiedad de los mismos a la sociedad escindida INMUEBLES ALMACENES GARCIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., una vez que surta plenos efectos la escisión y se cumplan los requisitos fiscales y administrativos establecidos por las leyes locales vigentes en los Estados donde se ubican los inmuebles.

ALMACENES GARCIA DE MEXICO SA DE CV	COMERCIALIZADO RA ALMACENES GARCIA DE MEXICO SA DE CV	INMUEBLES ALMACENES GARCIA DE MEXICO SA DE CV	ALMACENES GARCIA DE MEXICO SA DE CV
(ANTES ESCISIÓN)	(DESPUES SCISIÓN)	(DESPUÉS ESCISIÓN)	(DESPUES ESCISIÓN)

CONCEPTO	MES IMPORTE	%	MES IMPORTE	%	MES IMPORTE	%	MES IMPORTE	%
CIRCULANTE	14,540,231.75	1.47	10,724,305.75				3,815,926.00	
Caja bancos y valores								
Clientes	10,268,347.00	1.04	10,268,347.00					
Compañías filiales	9,413,711.00	0.95	9,413,711.00					
Funcionarios y empleados	2,696,898.72	0.27					2,696,898.72	
deudores diversos	2,982,133.00	0.30	1,995,929.73				986,203.27	
IVA por acreditar / favor	89,277,944.57	9.05					4,673,493.00	
Deudores diversos			84,604,451.57					
Almacen de consumibles	167,910.00	0.02	167,910.00					
Almacen de mercancia	567,982,677.00	57.57	480,457,677.00				87,525,000.00	
Total	697,329,853.04	70.68	597,632,332.05				99,697,520.99	
FIJO								
Terrenos	14,356,235.00	1.46			14,356,235.00			
Edificios	32,562,305.00	3.30			15,080,760.70		17,481,544.30	
Equipo de transporte	486,555.00	0.05	312,138.48				174,416.52	
Muebles y enseres	84,693,391.00	8.58			84,693,391.00			
Equipo de oficina	12,227,505.00	1.24					12,227,505.00	
Equipo de computo	46,255,022.00	4.69					46,255,022.00	
Depreciacion acumulada	(77,746,304.00)	(7.88)			(34,340,331.80)		(43,405,972.20)	
Total	112,834,709.00	11.44	312,138.48		79,790,054.90		32,732,515.62	
DIFERIDO								
Gastos de instalacion	7,081,348.00	0.72	7,081,348.00					
Amort acum gtos instalación	(6,670,060.00)	(0.68)	(6,670,060.00)					
Mejoras locales arrendados	183,847,172.00	18.64	181,973,204.01		1,873,967.99			
Amort acum locales arrendados	(42,001,429.00)	(4.26)	(41,583,405.50)		(418,023.50)			
Otros Gtos anticipados	8,345,419.00	0.85					8,345,419.00	
Depositos en garantia	4,316,485.00	0.44					4,316,485.00	
Obras en proceso	5,336,565.28	0.54			5,336,565.28			

Anticipos de impuestos	16,112,866.00	1.63			16,112,866.00
Total	176,368,366.28	17.88	140,801,086.51	6,792,509.77	28,774,770.00
TOTAL ACTIVO	986,532,928.32	100.00	738,745,557.04	86,582,564.67	161,204,806.61
PASIVO					
Impuestos por pagar	5,666,958.71	0.57			5,666,958.71
Proveedores	483,560,400.56	49.02	483,560,400.56		
Compañías filiales	60,337,075.47	6.12	24,694,076.11	32,493,000.67	3,149,998.67
Acreedores diversos	22,002,531.41	2.23	5,341,762.70		16,660,768.71
Total	571,566,966.15	57.94	513,596,239.37	32,493,000.67	25,477,726.09
ONEROSO					
Credito bancario	80,000,000.00	8.11			80,000,000.00
Factoraje	100,821,767.46	10.22	100,821,767.46		
Total	180,821,767.46	18.33	100,821,767.46		80,000,000.00
DIFERIDO					
Isr diferido	124,352,483.39	12.61	105,190,013.21		19,162,470.18
Total	124,352,483.39	12.61	105,190,013.21		19,162,470.18
TOTAL PASIVO	876,741,217.00	88.87	719,608,020.04	32,493,000.67	124,640,196.27
CAPITAL CONTABLE					
Capital Social Historico	65,179,911.00	6.61	11,361,358.00	32,111,286.00	21,707,267.00
Capital Social Reexpresión	153,176,386.12	15.53	26,699,819.43	75,463,292.56	51,013,274.13
Reserva legal	12,353,484.78	1.25	2,153,306.99	6,086,019.71	4,114,158.08
Resultados ejercicios ant	315,886,334.16	32.02	55,061,411.63	155,623,353.47	105,201,569.06
Utilidad (perdida) del ejercicio	12,607,785.91	1.28	2,197,633.81	6,211,303.59	4,198,848.50
Act de Resultados Acumulados	(446,638,422.36)	(45.27)	(77,852,503.77)	(220,039,177.26)	(148,746,741.32)
R.E.T.A.N.O.M.	(2,773,768.28)	(0.28)	(483,489.09)	(1,366,514.07)	(923,765.11)
Total	109,791,711.33	11.13	19,137,537.00	54,089,564.00	36,564,610.34
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	986,532,928.32	100.00	738,745,557.04	86,582,564.67	161,204,806.61

(Firma)
Sr. Alfredo Kalach Romano
Apoderado Legal

**SMURFIT CARTON Y PAPEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISIÓN
SCP900125TT8**

En los términos del artículo 228-Bis, fracción V, de la Ley General de Sociedades Mercantiles se efectúa la presente publicación para informar a los socios y acreedores de esta sociedad que con fecha 13 de enero de 2005, se celebró una Asamblea Extraordinaria de Accionistas en la cual se acordó la escisión parcial de la sociedad.

Esta escisión se acordó llevar a cabo mediante la creación de una nueva sociedad que se denominará Polanco y Compañía, S.A. de C.V., a la cual se le asignará el conjunto patrimonial que más adelante se menciona, que incluye diversos inmuebles utilizados como oficinas y la escidente conservará las operaciones propias de su objeto social y que a la fecha ha venido realizando.

Para llevar a cabo la presente escisión se contó con información financiera relativa al ejercicio de la sociedad que corrió del 1º de enero al 31 de diciembre de 2003, debidamente dictaminada por los auditores externos de la sociedad. Asimismo, para efectos de la presente escisión el Consejo de Administración preparó un balance de la sociedad al 30 de septiembre de 2004, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, y que a continuación se transcribe:

SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Activo total.....	\$2,788,903,140.00 M.N.
Pasivo total.....	\$1,821,089,645.00 M.N.
Capital contable.....	\$967,813,495.00 M.N.

Nota: El capital contable incluye un capital social de: \$2,000,000.00 M.N., expresado en cifras históricas.

El activo, pasivo, capital contable y capital social de Smurfit Cartón y Papel de México, S.A. de C.V. se asignó entre la sociedad escidente y escindida de la siguiente forma:

**SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD ESCIDENTE**

Activo total.....	\$2,733,183,140.00 M.N.
Pasivo total.....	\$1,765,419,645.00 M.N.
Capital contable.....	\$967,763,495.00 M.N.

NOTA: El capital contable incluye un capital social de: \$1,950,000.00 M.N., expresado en cifras históricas.

**POLANCO Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD ESCINDIDA**

Activo total.....	\$55,720,000.00 M.N.
Pasivo total.....	\$55,670,000.00 M.N.
Capital contable.....	\$50,000.00 M.N.

NOTA: El capital contable incluye un capital social de: \$50,000.00 M.N., expresado en cifras históricas.

La fecha efectiva de la escisión y, por tanto, de la transmisión de los conceptos anteriores a la sociedad escindida se realizará una vez que haya transcurrido el plazo de 45 días a que se refiere el artículo 228 Bis, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se haya constituido la sociedad escindida.

Durante el plazo referido en el párrafo anterior, se pone a disposición de accionistas y acreedores de la sociedad el texto íntegro del acta y anexos que fue levantada con motivo de la asamblea de la sociedad en la que se adoptó el acuerdo de escisión a que el presente se refiere.

La transmisión de bienes inmuebles deberá constar en escritura pública y ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad que Corresponda.

En los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se resuelve proceder a la constitución de la sociedad escindida, en el entendido que ésta recibirá la aportación en conjunto de los conceptos de activo y capital social en el momento en que surta efectos la escisión.

(Firma)
 Álvaro Mesa Restrepo
 Vicepresidente de Finanzas y Representante Legal
 MERA450619E26

**UNION DE FINANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.
 (EN LIQUIDACIÓN)
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004.**

ACTIVO		PASIVO	\$ _____ -
DISPONIBILIDADES	\$ 50,000.00		
	_____	CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000.00
SUMA EL ACTIVO	\$ 50,000.00 =====	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	\$ 50,000.00 =====

**CESAR CORTES CHAVEZ
 LIQUIDADOR**

(Firma)
**CESAR CORTES CHAVEZ
 LIQUIDADOR**

TEXTURAS Y BLANCOS PARA EL HOGAR, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2004
(pesos)

ACTIVO

Circulante

Activo Circulante	\$ 50,000.00
Activo Fijo	\$ 0.00
Otros Activos	\$ 0.00
Total de Activos	\$ 50,000.00

PASIVO

A Corto Plazo

Pasivo de Corto Plazo	\$ 0.00
Pasivo de Largo Plazo	\$ 0.00
Total de Pasivo	\$ 0.00

Inversión de Accionistas

Capital Social	\$ 50,000.00
Resultados	\$ 0.00
Total de Inversión de Accionistas	\$ 50,000.00

Total de Pasivo e inversión de accionistas **\$ 50,000.00**

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de la última publicación del presente.

México, Distrito Federal a 6 de enero de 2005

(Firma)

C.P. MARIO GARCÍA RANGEL
LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD

PROMOTORA ARMAR, S.A. DE C.V.**AVISO DE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL DE
PROMOTORA ARMAR, S.A. DE C.V.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se transcriben las resoluciones adoptadas por Promotora Armar, S.A. de C.V. en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 30 de enero de 2005, en relación con la reducción del capital social de Promotora Armar, S.A. de C.V., como consecuencia de la extinción de 4 acciones pagadoras de Promotora Armar, S.A. de C.V., como sigue:

“De conformidad con los Artículos 9, 118 y 121 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se extinguen las 4 (cuatro) acciones pagadoras de la Sociedad, suscritas y no pagadas por los señores Gabriel Benavides Valdés, Mario Ceballos Loya, Marcos Carlos Cuevas Sotelo y Rogelio Leyva Prudenciano, respectivamente”.

“Como consecuencia de la extinción de las 4 (cuatro) acciones de la Sociedad a que se refiere la Resolución anterior, se cancelan los títulos de acciones números 3, 4, 5 y 6 de la Sociedad, que amparan, cada uno, una acción de la Sociedad suscrita y no pagada por los señores Gabriel Benavides Valdés, Mario Ceballos Loya, Marcos Carlos Cuevas Sotelo y Rogelio Leyva Prudenciano, respectivamente, y se reduce el capital social de la Sociedad en la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)”.

Atentamente,
(Firma)

Yves Hayaux-du-Tilly Laborde
Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
PROMOTORA ARMAR, S.A. DE C.V.

PROMOTORA TEPOZTECO, S.A. DE C.V.**AVISO DE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL DE
PROMOTORA TEPOZTECO, S.A. DE C.V.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se transcriben las resoluciones adoptadas por Promotora Tepozteco, S.A. de C.V. en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 30 de enero de 2005, en relación con la reducción del capital social de Promotora Tepozteco, S.A. de C.V., como consecuencia de la extinción de 4 acciones pagadoras de Promotora Tepozteco, S.A. de C.V., como sigue:

“De conformidad con los Artículos 9, 118 y 121 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se extinguen las 4 (cuatro) acciones pagadoras de la Sociedad, suscritas y no pagadas por los señores Gabriel Benavides Valdés, Mario Ceballos Loya, Marcos Carlos Cuevas Sotelo y, Gabriel Benavides Martínez, respectivamente”.

“Como consecuencia de la extinción de las 4 (cuatro) acciones de la Sociedad a que se refiere la Resolución anterior, se cancelan los títulos de acciones números 3, 4, 5 y 6 de la Sociedad, que amparan, cada uno, una acción de la Sociedad suscrita y no pagada por los señores Gabriel Benavides Valdés, Mario Ceballos Loya, Marcos Carlos Cuevas Sotelo y Gabriel Benavides Martínez, respectivamente, y se reduce el capital social de la Sociedad en la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)”.

Atentamente,
(Firma)

Yves Hayaux-du-Tilly Laborde
Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
PROMOTORA TEPOZTECO, S.A. DE C.V.

**PORTLAND DISTRIBUIDORA DE AZULEJOS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.**

ACTIVO	
DISPONIBLE	
CAJA Y BANCOS	\$238,831.31
SUMA EL ACTIVO	\$238,831.31
PASIVO	
CIRCULANTE	
I.V.A. POR PAGAR	\$12,075.35
SUMA EL PASIVO	\$12,075.35
CAPITAL	
ACCIONISTAS POR LIQUIDACION	\$226,755.96
SUMA EL CAPITAL	\$226,755.96
SUMAN EL PASIVO Y EL CAPITAL	\$238,831.31
LIQUIDADOR (Firma)	LIQUIDADOR (Firma)
_____ FRANCISCO RAUL AVILA RAMIREZ	_____ ANTONIO FLORES GARCIA

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.-** Juzgado 52o. CIVIL "B".- Secretaría.- Exp. 616/2001.)

EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido ante este Juzgado por BANCRECER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, ANTES BANORO, S.A., en contra de FEDERICO NUÑEZ PEREA Y ECONORENT, S.A. DE C.V., en el expediente número 616/2001, el C. Juez dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal a ocho de septiembre del dos mil cuatro.- Agréguese a los autos el escrito de cuenta la parte actora. Y como se solicita elabórese de nueva cuenta los edictos que solicita a efecto de emplazar a juicio a la codemandada ECONORENT, S.A. DE C.V., mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, Boletín Judicial y en el periódico EL SOL DE MEXICO, para que dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan al local de este juzgado, para recoger las copias de traslado correspondientes que se encuentran a disposición en la Secretaría "B" de este juzgado y a partir del día que recojan las copias de traslado tiene NUEVE DIAS, para contestar la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo se tendrán por confesado en sentido negativo de conformidad en lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, como se encuentra ordenado en proveído de veintisiete de agosto del dos mil tres, visible a fojas 215 de los autos en que se actúa. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy Fe.

MÉXICO, D.F., A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2004.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
DEL JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL.
(Firma)
LIC. YAZMIN VILLA ESQUEDA

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su publicación por tres veces consecutivas.

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO CUARTO CIVIL "B".- Secretaría.- Exp. 368/2003**)

EDICTO

SEÑOR: REPRESENTANTE LEGAL DE ABASTECEDORA DE ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de mayo del año dos mil cuatro, dictado en los autos del Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por CENTRO PROFESIONAL MARIANO ESCOBEDO, S.A. DE C.V. en contra de FIANZAS MÉXICO BITAL, S.A., GRUPO FINANCIERO BITAL, el C. Juez Cuarto de lo Civil, ordeno llamar a juicio POR MEDIO DE EDICTOS a ABASTECEDORA DE ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. a fin de que le pare perjuicio la sentencia que se dicte en el presente juicio y para que dentro del termino de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación que se haga de los edictos manifieste lo que a su interés convenga, quedando a su disposición en la Secretaría "B" del Juzgado las copias de traslado correspondiente.

México, D.F. a 3 de SEPTIEMBRE del año 2004
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. PATRICIA FERRIZ SALINAS.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO.

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**)

EDICTO

DIRIGIDO A RENE MENDEZ VAZQUEZ

En los autos del juicio ordinario mercantil número **155/2000**, promovido por **EFRÉN BUENDÍA MORALES** en contra de **BANCA SERFIN, S.A.**, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos, al tercero llamado a juicio **RENE MENDEZ VAZQUEZ**, quien cuenta con el término de treinta días, siguientes a la última publicación para que comparezca a deducir sus derechos y le pare perjuicio la sentencia que se dicte en el presente juicio, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones incluso las personales se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

México, D.F., 13 de enero de 2005.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

(Firma)

LIC. ANA LILIA OLVERA ARIZMENDI

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Publicados por tres veces consecutivas en la Gaceta del Distrito Federal.

ÍNDICE

Viene la Pág. 1

◆ SMURFIT CARTON Y PAPEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	41
◆ UNION DE FINANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.	42
◆ TEXTURAS Y BLANCOS PARA EL HOGAR, S.A. DE C.V.	43
◆ PROMOTORA ARMAR, S.A. DE C.V.	44
◆ PROMOTORA TEPOZTECO, S.A. DE C.V.	44
◆ PORTLAND DISTRIBUIDORA DE AZULEJOS, S.A. DE C.V.	45
◆ EDICTOS	45
◆ AVISO	47

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Roman, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1116.40
Media plana	600.20
Un cuarto de plana.....	373.65

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$30.00)